

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La demandada **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.** se notificó por ESTADO del mandamiento de pago proferido en la presente demanda el pasado 18 de agosto de 2021, dentro del término de traslado no pagó la obligación cobrada ni tampoco propuso excepciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 05 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA A
CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
SUMARIO

DEMANDANTE: MARTHA ELENA GIRALDO JARAMILLO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.

RADICADO: 17042-4089-001-2019-00170-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO: Nro. 529

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La presente demanda ejecutiva promovida por la señora **MARTHA ELENA GIRALDO JARAMILLO** en contra de **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.**, fue presentada a continuación de proceso verbal sumario contractual, donde se libró mandamiento de pago el día 17 de agosto de 2021.

2. Prevé el Art. 306 del Código General del Proceso, en tratándose de ejecuciones de providencias judiciales donde se condena al pago de una suma de dinero:

“Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...)” (Resalta el Despacho).

Teniendo en cuenta que la petición de ejecución se formuló dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA**, el mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada se notificó por estado.

Así las cosas, en el caso de marras el mandamiento de pago se entiende notificado el día 18 de agosto de 2021.

3. La parte demandada dentro del término de traslado no pagó la obligación cobrada ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Los documentos a que se refiere la solicitud como título de ejecución reúnen los requisitos contenidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituyen plena prueba.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2do del Art. 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resalta el Despacho).

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la señora **MARTHA ELENA GIRALDO JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.386.706 y en contra de la **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.** (Nit. 900235350-7) representada legalmente por el señor **CESAR RAMÍREZ**

BOTERO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **091** del **06 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **07, 08 y 11 de octubre de 2021**
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **11 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría